



RESOLUCION No. 04-2021

GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.45-2020**, contentivo de la solicitud de servidumbre denominada "**SE SOLICITA SERVIDUMBRE POR PARTICULARES EN TERRENOS PROPIEDAD DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**". Presentado por el **ABOGADO MIGUEL ANTONIO FORTÍN NOLASCO** quien actúa en causa propia, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 23 de septiembre del 2020, el **ABOGADO MIGUEL ANTONIO FORTÍN NOLASCO**, presento solicitud de servidumbre denominado "**SE SOLICITA SERVIDUMBRE POR PARTICULARES EN TERRENOS PROPIEDAD DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**".

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 09 de octubre del 2020, se ordenaron traslados de las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIONES**, para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de la División Metropolitana emitió informe mediante memorando NS-083-2020, de fecha 29 de octubre 2020; determinando lo siguiente:

- Tenemos a bien comunicarle que los desarrolladores de la sexta etapa de la Residencial Altos del Trapiche se encuentran aún en el proceso de elaboración del documento de traspaso de los sistemas y servidumbres a favor del SANAA, mientras tanto no se puede proceder a ninguna autorización por parte de esta institución a ningún vecino solicitante.



CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** recomendando lo siguiente:

a.- Que se declare **DESFAVORABLE LA SOLICITUD DE SERVIDUMBRE denominada;** "SE SOLICITA SERVIDUMBRE POR PARTICULARES EN TERRENOS PROPIEDAD DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", en virtud de lo establecido en el memorándum No. NS-083-2020, de fecha 20 de octubre, el cual se encuentra bajo (folio 25 y 26), presentado por el Abogado **MIGUEL ANTONIO FORTIN NOLASCO**, quien actúa en causa propia.

b.- Que La Gerencia General de **SANAA** proceda a emitir la Resolución que en Derecho corresponda

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: Declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud de servidumbre denominada "SE SOLICITA SERVIDUMBRE POR PARTICULARES EN TERRENOS PROPIEDAD DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", Solicitud Presentada por el **ABOGADO MIGUEL ANTONIO FORTÍN NOLASCO** quien actúa en causa propia, Determinando lo siguiente:

- Que los desarrolladores de la sexta etapa de la Residencial Altos del Trapiche se encuentran aún en el proceso de elaboración del documento de traspaso de los sistemas y servidumbres a favor del SANAA, mientras tanto no se puede proceder a ninguna autorización por parte de esta institución a ningún vecino solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 80 y 82 de la **Constitución de la Republica**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **Reglamento para Uso de Servidumbre por Particulares en Terrenos Propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**; 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración**



Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 60, 61, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con el trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberán interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER MONTE CARRERA
SECRETARIO GENERAL